

Tercera.—A este Premio podrán concurrir todos los poetas y compositores que lo deseen. Cada autor o autores podrá presentar las obras que consideren oportuno, sin sobrepasar el número de tres.

Cuarta.—Las obras que concurren a este Premio se entregarán en la Secretaría Institucional del MADOC. ET., Acuartelamiento Las Descalzas, plaza San Juan de la Cruz, sin número, 18071 Granada, hasta el 31 de agosto de 2000.

Las obras, en triplicado ejemplar, deberán presentarse acompañadas de un lema que, para la posterior identificación del autor o autores, figurará, asimismo, en la cubierta de un sobre lacrado, en cuyo interior se especificarán los datos personales del autor o autores (nombre, dirección y teléfono).

Las obras se presentarán en forma de partitura general y, además, las partituras correspondientes a los instrumentos y a las voces que se indican en la plantilla siguiente:

Voces.

Flautín.

Flauta 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

Oboe 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

Requinto mi b.

Clarinete pral. si b.

Clarinete 2.<sup>o</sup> si b.

Clarinete 3.<sup>o</sup> si b.

Clarinete bajo si b.

Sax soprano si b.

Sax alto 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> mi b.

Sax tenor 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> si b.

Sax barítono mi b.

Fagot.

Trompa 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> mi b o fa.

Trompa 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> mi b o fa.

Trompeta 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> si b.

Trombón 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> do.

Fliscorno 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> si b.

Bombardino 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> si b o do.

Bajos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> do.

Bombo y platos.

Caja.

Otros instrumentos de percusión.

Quinta.—A las obras presentadas deberán acompañar los certificados acreditativos de estar inscritos en la Sociedad General de Autores y Editores y en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

De entre las obras presentadas se seleccionarán aquellas cinco que mejor cumplan los requisitos exigidos en estas bases. De estas obras, las cuatro no galardonadas con el primer premio, recibirán una placa conmemorativa del MADOC. ET.

Sexta.—Las cinco obras seleccionadas concurrirán dentro de un Festival de Música Militar, a celebrar en Granada, en el que se fallará la obra ganadora.

El orden de interpretación de estas obras se fijará mediante sorteo.

La fecha de celebración del festival se anunciará oportunamente.

Séptima.—El Ministerio de Defensa, previa transmisión del autor o autores, se reserva los derechos de explotación, en sus modalidades de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra ganadora del Premio, en el ámbito nacional e internacional, por un plazo de cien años y para los fines que en el preámbulo se determinan, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Octava.—Las obras que no obtengan el Premio deberán ser retiradas, por sus autores, antes de transcurridos tres meses desde el fallo oficial del concurso. Una vez transcurrido este plazo dichas obras serán destruidas.

Novena.—El Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (MADOC. ET.) nombrará el jurado encargado de fallar este Premio, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Décima.—El fallo del jurado será inapelable, pudiendo declararse desierto el premio convocado.

Undécima.—El fallo del Premio se hará público a través de los habituales medios de difusión, y el autor recogerá personalmente el mismo en acto oficial que se anunciará oportunamente.

Duodécima.—El hecho de concurrir al premio «Música Militar 2000» del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para promover la creación de la canción-himno del Cuerpo de Especialistas del ET., implica la aceptación total de estas bases.

Madrid, 14 de abril de 2000.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**8085**

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde, S.p.A.» (CARIPLO), por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde, S.p.A.» (CARIPLO), ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.<sup>o</sup> y en apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar a «Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde, S.p.A.» (CARIPLO), a petición de la propia entidad, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 25 de abril de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**8086**

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de abril de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de abril de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de abril de 2000:

Combinación ganadora: 45, 1, 13, 46, 8, 9.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 9.

Día 18 de abril de 2000:

Combinación ganadora: 13, 27, 20, 14, 28, 10.

Número complementario: 44.

Número del reintegro: 3.

Día 19 de abril de 2000:

Combinación ganadora: 22, 31, 24, 30, 7, 38.

Número complementario: 34.

Número del reintegro: 1.

Día 21 de abril de 2000:

Combinación ganadora: 25, 28, 17, 39, 45, 24.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3 y 5 de mayo de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el

salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamaguirand.

**8087** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 18/2000 de lotería, a celebrar el día 4 de mayo de 2000, y del concurso 18-2/2000 de lotería, a celebrar el día 6 de mayo de 2000.*

De acuerdo con la Norma 51.1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 332.612.796 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 14-2/2000, celebrado el día 8 de abril de 2000, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 18/2000, que se celebrará el día 4 de mayo de 2000.

Asimismo, el fondo de 387.779.765 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 10/2000, celebrado el día 9 de marzo de 2000, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 18-2/2000, que se celebrará el día 6 de mayo de 2000.

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamaguirand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**8088** *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Hacienda, para la elaboración de las cuentas regionales del sector de la Construcción.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, el día 30 de marzo de 2000, un Convenio de Colaboración a través de la Consejería de Hacienda para la elaboración de las cuentas regionales del sector de la Construcción, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2000.—El Director general, Pablo Gasós Casao.

### ANEXO

#### Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Hacienda, para la elaboración de las cuentas regionales del sector de la Construcción

Madrid, 30 de marzo de 2000.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de fecha 28 de febrero de 2000.

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Beteta Barreda, Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en uso de la competencia que le atribuye la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

El objetivo del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre ambas instituciones para la elaboración y difusión de las cuentas del sector de la Construcción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid 1994-1997, como operación piloto de cara a dar información regional del sector y crear las bases para la realización de esta operación con carácter anual.

La competencia en materia de estadística por parte del Ministerio de Fomento corresponde a la Subdirección General de Estadística y Estudios (SGEE), dependiente de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, tal y como establece el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, y que elabora anualmente la Encuesta de la Estructura de la Construcción y trimestralmente la Encuesta Conyuntural de la Industria de la Construcción.

Por parte de la Comunidad de Madrid, es el Instituto de Estadística de la Consejería de Hacienda el que, por razón de la materia objeto del presente Convenio, desea abordar, con carácter sistemático, la elaboración de las cuentas del sector de la Construcción.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

### ESTIPULACIONES

1. *Proyecto técnico.*—El proyecto técnico contempla la extrapolación de la información derivada del Registro Mercantil, en concreto de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y del Balance, cara a obtener las cuentas regionales del sector de la Construcción.

La información de base a utilizar en este proyecto está constituida por:

La información deriva del Registro Mercantil.

La información derivada de la Encuesta de la Estructura de la Construcción.

La información derivada de la Encuesta Coyuntural de la Industria de la Construcción.

El Directorio de Unidades Locales de la Comunidad de Madrid cuya actividad es la construcción.

1.1 Corresponde a la SGEE:

La comparación de los resultados obtenidos de la información del Registro Mercantil 1994/1995, 1995/1996 y 1996/1997 con los derivados de la Encuesta de la Estructura de la Construcción que la SGEE elabora anualmente.

Obtener los resultados correspondientes a las cuentas del sector de la Construcción de la Comunidad de Madrid para dichos años como operación piloto para la obtención de información estructural regional sobre la construcción.

1.2 Corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

Facilitar a la SGEE la información de base del Registro Mercantil de empresas de la Comunidad de Madrid del sector de la Construcción, referida a los años 1994/1995, 1995/1996 y 1996/1997, así como el Directorio de Unidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Preparar y financiar la edición conjunta de los resultados de acuerdo al diseño que se establezca.

1.3 Corresponde a ambas unidades:

Definir el proyecto técnico detallado de elaboración de las cuentas del sector.

Definir el diseño concreto de la información a publicar conjuntamente.

2. *Secreto estadístico.*—Ambas instituciones quedan sometidas a la obligación de preservar el secreto estadístico en sus respectivos ámbitos y en los términos establecidos por la legislación.

3. *Explotación de datos y difusión de resultados.*—Con independencia de la edición conjunta a que hace referencia el apartado 1.3 de las estipulaciones, ambos organismos podrán realizar y difundir las explotaciones que considere oportunas con la única restricción del respeto a la fiabilidad técnica y al secreto estadístico.

4. *Organización para su gestión.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la gestión del presente Convenio será ejecutada por el/los funcionario/s que el Ministerio de Fomento y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid designen.